



Bruselas, 30.6.2021
COM(2021) 352 final

2021/0173 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que deberá adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Convenio para la protección del medio marino del Atlántico del Nordeste en relación a una Decisión de delimitación y a una Recomendación sobre la gestión de la zona marina protegida de la corriente del Atlántico Norte y el monte submarino Evlanov (ZMP NACES)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DE LA PROPUESTA

La presente propuesta se refiere a la Decisión por la que se establece la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en la Comisión de Protección del Medio Marino del Atlántico del Nordeste en relación con la adopción prevista de una Decisión sobre delimitación y de una Recomendación sobre la gestión de la zona marina protegida de la corriente del Atlántico Norte y el monte submarino Evlanov (ZMP NACES) en el marco del Convenio para la protección del medio marino del Atlántico del Nordeste («Convenio OSPAR»).

2. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

2.1. El Convenio OSPAR

El Convenio OSPAR tiene como finalidad proteger la zona marítima del Atlántico del Nordeste de los efectos adversos de las actividades humanas para salvaguardar la salud humana, conservar los ecosistemas marinos y, cuando sea viable, restaurar las zonas marinas adversamente afectadas. Tiene 16 Partes Contratantes: Alemania, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Irlanda, Islandia, Luxemburgo Noruega, Países Bajos, Portugal, Reino Unido, Suecia, Suiza y la UE¹. El Convenio se abrió a la firma en la reunión ministerial de las Comisiones de Oslo y de París, celebrada en París el 22 de septiembre de 1992, y entró en vigor el 25 de marzo de 1998.

2.2. La Comisión OSPAR

La Comisión OSPAR (constituida en virtud del artículo 10 del Convenio) está compuesta por representantes de cada una de las Partes Contratantes; se reúne regularmente y en cualquier momento cuando concurren circunstancias especiales. Entre sus funciones figuran la supervisión de la aplicación del Convenio y la revisión del estado de la zona marítima, la eficacia de las medidas adoptadas, las prioridades y la necesidad de adoptar medidas adicionales o diferentes.

De conformidad con el artículo 20 del Convenio, cada Parte contratante tiene un voto en la Comisión. La UE tiene derecho a un número de votos igual al número de sus Estados miembros que son Partes Contratantes en el Convenio. La UE no ejercerá su derecho de voto cuando sus Estados miembros lo hagan, y viceversa.

De conformidad con el artículo 15, apartado 3, del Convenio, la Comisión adoptará enmiendas del Convenio por unanimidad de las Partes Contratantes.

2.3. El acto previsto de la Comisión OSPAR

El 1 de octubre de 2021, durante el período ministerial de su reunión anual, la Comisión OSPAR debe adoptar una Decisión sobre delimitación y una Recomendación sobre la gestión de la ZMP NACES (en lo sucesivo, «los actos previstos»).

La Decisión OSPAR prevista sobre delimitación crea la ZMP NACES al indicar las coordenadas geográficas (latitud/longitud) de sus límites. La Recomendación OSPAR prevista sobre la gestión de la ZMP NACES tiene por objeto orientar a las Partes Contratantes del OSPAR a la hora de adoptar medidas para proteger y conservar las aves marinas y los ecosistemas, incluida su biodiversidad, y los procesos que apoyan a esas poblaciones en

¹ Decisión 98/249/CE del Consejo, de 7 de octubre de 1997, relativa a la celebración del Convenio para la protección del medio marino del Nordeste Atlántico (DO L 104 de 3.4.1998, p. 1)

consonancia con los objetivos de conservación generales y específicos establecidos en el anexo de dicha Recomendación.

Los análisis científicos de apoyo, que se han realizado para determinar la importancia de esta zona como lugar de alimentación de las aves marinas, se presentan en un documento exhaustivo publicado en diciembre de 2020². En caso de ser designada, la ZMP propuesta sería la mayor de la red OSPAR, abarcaría casi 600 000 km² (la superficie de Francia), y se convertiría en la octava ZMP designada colectivamente en la zona situada fuera de la jurisdicción nacional en el seno de la zona marítima OSPAR.

3. POSICIÓN QUE HA DE ADOPTARSE EN NOMBRE DE LA UNIÓN

Se ha reconocido reiteradamente la necesidad de proteger la biodiversidad y los ecosistemas marinos, también en las zonas marítimas situadas fuera de la jurisdicción nacional. Las Conclusiones del Consejo sobre la Comunicación de la Comisión «Estrategia de la UE sobre la biodiversidad para 2030 — Reintegrar la naturaleza en nuestras vidas», adoptadas en octubre de 2020, abogan por un alto nivel de ambición en la 15.ª Conferencia de las Partes Contratantes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, y acogen con satisfacción el objetivo de proteger al menos el 30 % de la superficie marítima de la UE, un tercio de la cual con un nivel estricto de protección, lo que representa el 10 % del mar de la UE. También hacen hincapié en que se trata de un objetivo que deben alcanzar los Estados miembros colectivamente y reconocen la urgente necesidad de intensificar los esfuerzos para garantizar una gestión eficaz de todas las zonas protegidas, definir objetivos y medidas de conservación claros y supervisarlos y reforzarlos adecuadamente. Asimismo, destacan la importancia de buscar sinergias y beneficios colaterales con los acuerdos medioambientales multilaterales relacionados con la biodiversidad, como OSPAR, y de integrar factores y objetivos en materia de biodiversidad en los procesos internacionales y regionales pertinentes. En este contexto, confirman el respaldo de la UE a la celebración en 2021 de un ambicioso acuerdo internacional, jurídicamente vinculante, sobre la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional (BBNJ) en virtud de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CNUDM). Por último, reiteran el apoyo de la UE a la designación de tres amplias zonas marinas protegidas en el Océano Sur en el marco de la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos.

Con vistas a la reunión ministerial OSPAR del próximo mes de octubre, es necesario adoptar una posición de la Unión, ya que la Decisión OSPAR prevista sobre delimitación, que se adoptará junto con la Recomendación sobre la gestión de la ZMP, es un texto jurídicamente vinculante. Incluso en el caso de que la Recomendación no fuera jurídicamente vinculante, se propone que la posición de la Unión abarque ambos «actos previstos» debido a que están estrechamente relacionados. Dado que facilitarán la ejecución de los compromisos y la realización de las ambiciones en el ámbito internacional de la UE y mejorarán la protección del medio ambiente, se propone que la Unión respalde la adopción de la Decisión y de la Recomendación.

² <https://www.ospar.org/documents?v=43885>

4. BASE JURÍDICA

4.1. Base jurídica procedimental

4.1.1. Principios

El artículo 218, apartado 9, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) regula la adopción de decisiones por las que se establezcan «las posiciones que deban adoptarse en nombre de la Unión en un organismo creado por un acuerdo, cuando dicho organismo deba adoptar actos que surtan efectos jurídicos, con excepción de los actos que completen o modifiquen el marco institucional del acuerdo».

La noción de «actos que surtan efectos jurídicos» incluye los actos que surtan efectos jurídicos en virtud de las disposiciones del Derecho internacional aplicables al organismo en cuestión.

4.1.2. Aplicación al presente asunto

La Comisión OSPAR es un organismo creado por un acuerdo, a saber, el Convenio OSPAR.

La Decisión que la Comisión OSPAR debe adoptar constituye un acto con efectos jurídicos, ya que todas las decisiones OSPAR son jurídicamente vinculantes para las Partes Contratantes, de conformidad con el Convenio OSPAR (artículo 13, apartado 2). Aunque las recomendaciones no son jurídicamente vinculantes, en este caso la Recomendación OSPAR sobre la gestión de la ZMP NACES está estrechamente relacionada con la Decisión OSPAR sobre delimitación y, por lo tanto, procede incluirlas en la misma posición de la Unión.

Los actos previstos ni completan ni modifican el marco institucional del Convenio OSPAR.

Por tanto, la base jurídica procedimental de la Decisión propuesta es el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

4.2. Base jurídica sustantiva

4.2.1. Principios

La base jurídica sustantiva de las decisiones adoptadas con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE depende principalmente del objetivo y del contenido del acto previsto respecto del cual se adopta una posición en nombre de la Unión. Si el acto previsto persigue un doble objetivo o tiene un componente doble, y si uno de dichos objetivos o componentes puede calificarse de principal, mientras que el otro solo es accesorio, la decisión adoptada con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE debe fundarse en una única base jurídica sustantiva, a saber, la que exija el objetivo o componente principal o preponderante.

4.2.2. Aplicación al presente asunto

El objetivo principal y el contenido del acto previsto están relacionados con la protección del medio ambiente.

Por lo tanto, la base jurídica sustantiva de la Decisión propuesta es el artículo 192, apartado 1, del TFUE.

4.3. Conclusión

La base jurídica de la Decisión propuesta debe ser el artículo 192, apartado 1, en relación con el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que deberá adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Convenio para la protección del medio marino del Atlántico del Nordeste en relación a una Decisión de delimitación y a una Recomendación sobre la gestión de la zona marina protegida de la corriente del Atlántico Norte y el monte submarino Evlanov (ZMP NACES)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 192, apartado 1, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Convenio para la Protección del Medio Marino Atlántico del Nordeste³ («el Convenio»), del que la Unión es parte, entró en vigor el 25 de marzo de 1998.
- (2) De conformidad con el artículo 10, apartado 3, del Convenio, la Comisión creada por el artículo 10, apartado 1, del Convenio («la Comisión OSPAR») puede adoptar decisiones y recomendaciones de conformidad con el artículo 13 del Convenio.
- (3) La Comisión OSPAR, durante su 24.^a sesión / reunión del 1 de octubre de 2021, debe adoptar una Decisión sobre delimitación y una Recomendación sobre la gestión de la zona marina protegida de la corriente del Atlántico Norte y el monte submarino Evlanov (en lo sucesivo, «ZMP NACES»).
- (4) La Decisión prevista de la Comisión OSPAR crea la ZMP NACES al indicar sus límites.
- (5) La Recomendación prevista de la Comisión OSPAR tiene por objeto orientar a las Partes Contratantes en sus acciones y en la adopción de medidas destinadas a cumplir los objetivos de conservación establecidos en el anexo de la Recomendación.
- (6) Existe un estrecho vínculo entre los dos actos de la Comisión OSPAR previstos y, por lo tanto, procede incluirlos en la misma posición de la Unión.
- (7) Procede establecer la posición que ha de adoptarse en nombre de la Unión en la Comisión OSPAR, ya que la decisión que esta va a tomar será vinculante para la Unión.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en la 24.^a sesión / reunión de la Comisión OSPAR será la de respaldar la adopción de la Decisión de delimitación y de la

³ DO L 104 de 3.4.1998, p. 2.

Recomendación sobre la gestión de la zona marina protegida de la corriente del Atlántico Norte y el monte submarino Evlanov (ZMP NACES).

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión es la Comisión.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente / La Presidenta*